



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sentencia número **ciento cuatro** del año dos mil veintidós.
(104/2022).

En Ciudad de Victoria, Tamaulipas; a los **dieciséis** días del mes de **junio** del año dos mil **veintidós**.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número **629/2021**, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el Licenciado *********, quienes comparecen en su carácter de endosatario en procuración de ********* en contra de *********, y;

R e s u l t a n d o .

Único.- Por escrito presentado en fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, ante la Oficialía común de partes, compareció el Licenciado ********* y Otros, con el carácter que ostentan promoviendo acción cambiaría directa en la vía Ejecutiva Mercantil, en contra de *********, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$6,500.00 (Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los intereses moratorios legales que genere el documento desde que se constituyó en mora hasta la conclusión del juicio a razón del 5% - cinco por ciento - mensual tal y como se pactó en el documento base de la acción.

C).- El pago de los gastos costa y honorarios profesionales que cause la tramitación del presente juicio.

En ese tenor tenemos que; Por auto de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda dictándose el auto de exequendo correspondiente, y mediante diligencia de emplazamiento en fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, se emplazó a la parte demandada *********, mediante notificación que fue realizada de manera personal, tal y como consta en el acta correspondiente visible a foja 33 y 34 frente y vuelta, del cuaderno principal, reservándose el actor el derecho de señalar bienes para embargo. Por escrito presentado ante la oficialía común de partes en fecha **veinte de abril del año dos mil veintidós**, se le tiene a la parte demandada *********, vertiendo contestación a la demanda

propagada en su contra en tiempo y forma, y oponiendo las excepciones y defensas expresadas en el mismo. Seguido el curso del juicio la parte actora no desahogo la vista respecto de la contestación de la demanda. Así mismo mediante auto de fecha **seis de mayo de dos mil veintidós** se abrió el litigio a Pruebas, admitiéndose las probanzas ofrecidas por el actor, y demandada, en su escrito inicial y contestación de demanda respectivamente. Así mismo, se hizo constar que las partes no fueron presentes a fin de realizar sus alegatos dentro del presente controvertido, por lo que en fecha **tres de junio del año dos mil veintidós**, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, misma que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes;

C o n s i d e r a n d o.

Primero.- Este Juzgado Primero de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso resolver el litigio planteado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 1090, 1092, 1094 fracciones I y II, 1104 fracción I del Código de Comercio; 1, 2 y 3 fracción II inciso C). 51 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, 15 del Código Civil de Tamaulipas, 836 y 844 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro estado, de Aplicación Supletoria del Código de Comercio.

Segundo.- La vía elegida por la actora es la correcta atento a lo dispuesto por los numerales 150,151, 152 y 167 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1391 fracción IV del Código de Comercio, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un débito de carácter Mercantil, el cual se encuentra vencido y no pagado y que además trae aparejada ejecución, acorde al documento exhibido como base de la acción. Ahora bien, el emplazamiento se efectuó correctamente al realizarse con la reglas establecidas para las notificaciones personales en el código de Comercio, a la demandada Marcos Javier Linares Ferrer, por lo que se le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

tiene realizado de manera legal, al darse a la parte demandada la oportunidad de ejercer su derecho fundamental de audiencia en los términos y plazos que fija la ley de la materia. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1327 del Código de Comercio, esta resolución se ocupara exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas en los escritos de demanda y contestación respectivamente.

Tercero.- La legitimación activa con la que comparece la parte actora Licenciado ***** Jorge Alberto Jiménez Nodal, Alain Giussepe Larumbe Torres y Eduardo Turrubiates Cuevas, quienes promueve en su carácter de endosatario en procuración, queda debidamente acreditada con el documento base de la acción que anexa a su escrito de demanda, como lo previenen los diversos 26, 29, 33, y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuarto.- El actor manifestó como hechos de su demanda lo siguiente;

I.- Con fecha 2 de enero de 2020, la ahora demandada ***** , suscribió a favor de nuestro endosante un documento de los denominados “Pagaré” valioso por la cantidad de \$6,500.00 (Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), según se aprecia en el título que como base de la acción adjuntamos al presente curso, con fecha de vencimiento el día 1 de abril de 2020, pactándose como intereses en caso de mora una tasa del cinco por ciento mensual. II.- El documento de referencia hasta este momento no ha sido pagado por la demandada la C. ***** , en la forma y términos en que se comprometió, no obstante los múltiples requerimientos que en forma extrajudicial se les han hecho para que cumplan, razón por la cual y al haber sido endosado en procuración el presente documento mercantil para su cobro por la vía legal a los suscritos, como se puede apreciar al reverso del mismo, nos vemos en la necesidad de recurrir a este H. Tribunal para exigir su cumplimiento, en la vía y forma que propongo.....” .

Por su parte, el suscriptor del Título base, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, Mediante escrito presentado por la demandada *****, ante la oficialía de partes en fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, compareció dando contestación a la entablada en su contra en tiempo y forma, lo que realizo de la siguiente manera; “..... **EN CUANTO AL CAPITULO DE PRESTACIONES:** A).- Las prestaciones que reclama en sus incisos a y b son inoperantes por las razones que se expondrán en el capítulo de contestación de los hechos, y por consecuencia también la que reclama como inciso c. **EN CUANTO AL CAPITULO DE HECHOS.** 1.- Lo que refiere en este hecho la parte actora es totalmente falso, ya que la suscrita no conoce a la C. ***** por ende jamás firme el título que de forma frívola y desleal pretende hace valer ante la presente instancia judicial la actora, así mismo en su demanda inicial, jamás refiere el por que supuestamente le fue suscrito el pagaré por esa cantidad, lo que deja más en evidencia su falsedad, la cual desvirtuare en su momento procesal oportuno a través de la pericial en grafoscopia. 2 Lo que refiere en ese hecho también es totalmente falso ya que como lo repito no conozco a la parte actora, y jamás le firme un pagaré, por que tendría que pagar una cantidad de dinero que jamás recibí, así mismo es mentira que haya tenido cobros extrajudiciales por parte de la actora como maliciosamente lo refiere en ese mismo hecho. Ofrezco como de mi intención las siguientes: **CAPITULO DE PRUEBAS.- 1.- CONFESIONAL POR POSICIONES.-** Que deberá absolver en forma personalísima y no por conducto de apoderado, la C. ***** el día y hora que ese juzgado señale para tal efecto, conforme al pliego de posiciones que oportunamente mi abogado exhibirá o en su caso libremente formulará, reservándose la suscrita de que mi abogado formule nuevas posiciones al momento de la diligencia, apercibida la absolvente que en caso de no ocurrir sin causa justificada será declarada confesa. Esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

prueba se ofrece en virtud de que con la misma se demostrara la falsedad del dicho de la parte actora, y la razón por la que se ofrece es porque con ella se demostrará la improcedencia de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOÍA.- Proponiendo como perito por la parte que represento a la LIC. ARACELY GUADALUPE AVALOS ALVIZO, con cédula profesional 4475089 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Criminología, además de perito en Grafoscopia, Documentología y Dactiloscopia, autorizada por el H. Supremo Tribunal de Justicia del estado de Tamaulipas, y con domicilio sito en calle Melitón Rodríguez, número 1325 entre Gardenia y Magnolia del fraccionamiento Sierra Ventana, C.P. 87030 en Ciudad Victoria Tamaulipas, prueba que tendrá por objeto de estudio la firma que se atribuye a la suscrita *********, del documento basal de la acción consistente en el título de crédito denominado por la ley como "PAGARÉ", según de fecha 02 de enero de 2020, señalado en términos del artículo 1250 bis, 1 fracción V, como documento indubitable para el cotejo, las firmas que se pongan en presencia del secretario de ese juzgado y de nuestro perito en diligencia para toma de muestras de las firmas indubitables, por lo que esta prueba se desahogará al tenor de los siguientes: PUNTOS PARA DEAHOGAR LA PRUEBA. QUE INDIQUE EL PERITO LO SIGUIENTE: A).- Las características y gestos gráficos de la firma indubitada. B).- Las características y gestos gráficos de la firma indubitada. C).- Si la firma dubitada atendiendo al estudio hecho no corresponde al puño y letra de la suscrita C. *********, D).- Exponga su metodología y pasos que siguió para arribar a la conclusión del punto anterior. E).- Que diga el perito sus conclusiones. Prueba que se ofrece con el objeto de acreditar que la firma plasmada en el documento base de la acción, no corresponde a la de la suscrita *********, considerándose que la prueba

pericial es la idónea para acreditar este hecho, y la razón por la que se ofrece es que con la misma acreditaré mi dicho. CONFESIONAL EXPRESA.- Que se hace consistir en todas las declaraciones que viertan la parte actora en su escrito de desahogo de vista, o en cualquier etapa procesal, en cuanto beneficien los intereses de la suscrita. Esta prueba se relaciona con todo lo narrado en los hechos ya que en términos del artículo 1287 cuenta con valor probatorio pleno. IV.- INATRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado y que se siga actuando dentro del presente juicio en cuanto beneficie los intereses de la suscrita. Esta prueba se relaciona con todo lo narrado en el presente escrito de contestación, y la razón por la que se ofrece es porque con la misma se demostrara el dicho de la suscrita. V.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en la consecuencia que la ley o el juzgador deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido y únicamente en cuanto beneficie a los intereses de mi poderdante. Esta prueba se relaciona con todo lo narrado en el presente escrito de contestación y la importancia que revisten en materia mercantil las presunciones en términos de la jurisprudencia con número de registro 174385 de rubro “PRUEBA PRESUNCIONAL, SU IMPORTANCIA EN MATERIA MERCANTIL.....”

Por su lado, el actor no compareció desahogando la vista que se le dio respecto de la contestación de la demanda.

Por auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, se abrió el juicio a desahogo de pruebas por un término de **quince** días común a las partes, el cual concluyo en fecha **treinta de mayo del año dos mil veintidós**, pruebas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo mediante diligencia de desahogo de la prueba confesional a cargo de la C. ********* esta prueba si se desahogó en la fecha y hora señalada para tal efecto y una vez transcurrido el término para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

alegar, diligencia a la cual no asistieron las partes a fin de formular sus alegatos de manera presencial en las instalaciones de este Tribunal. Y mediante auto de fecha **tres de junio del año dos mil veintidós** el presente juicio fue citado para dictar sentencia, y;

Quinto.- El que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones, según los términos del artículo 1194 del Código de Comercio. Por cuanto hace a la parte actora se admitió como medio de convicción en primer término:

Documental Privada.- Que se hace consistir en el título de crédito base de la presente acción, que al tenor del dispositivo 1296 del Código de Comercio, se le valora como si hubiera sido reconocido expresamente, para acreditar los hechos en el consignados, y en la especie si fue objetado por la demandada y redargüido de falso en cuanto a su firma, y dado que fue objetado por la contraria y con el documento básico no se demuestra eficazmente la existencia del título de crédito aún y cuando reúne los requisitos de literalidad, autonomía, abstracción e incorporación previstos en el artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Instrumental de Actuaciones.- Que se hace consistir en todo lo que llegue a actuarse en el presente en cuanto favorezca a las prestaciones del actor, lo cual tiene por objeto demostrar todos y cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, En ese tenor se deducen las consecuencias que este juzgador y la Ley de la Materia le otorgan al hecho planteado y se llega a la verdad de los mismos, y se tiene a favor del actor las actuaciones judiciales ya que con la acción ejercitada prueba el hecho en que funda sus Actuaciones, motivo por el cual a dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1294 del Código de Comercio. Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Presuncional Legal y Humana.- Que se hace consistir en todo aquello que favorezca a los intereses y derechos de la parte actora, esta prueba la relacionan con todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda. En ese tenor se deducen las consecuencias que este juzgador y la Ley de la Materia le otorgan al hecho planteado y se llega a la verdad de los mismos, y se tiene a favor del actor la presunción legal ya que con la acción ejercitada prueba el hecho en que funda su presunción, motivo por el cual a dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1305 del Código de Comercio. Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

De la parte Demandada se admitieron las siguientes pruebas:

Confesional por posiciones.- A cargo de ***** la cual tuvo desahogo en fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, y la cual se desahogó de la siguiente manera: “... POSICIÓN NUMERO UNO: ¿Que diga el absolvente, si es cierto como lo es; que el absolvente no conoce a la C. *****? Calificada de procedente. Contestó. Si, si la conozco. POSICION NÚMERO DOS. ¿Que diga el absolvente, si es cierto como lo es; que el absolvente no guarda relación comercial con la C. *****? Calificada de improcedente, se desecha en términos del artículo 99 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, por estar en sentido negativo. POSICION NÚMERO. TRES- ¿Que diga el absolvente, si es cierto como lo es; que la C. *****, no le ha suscrito ningún documento que la ley reconoce como pagare?: Calificada de improcedente, se desecha en términos artículo 99 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, por estar en sentido negativo. POSICION NÚMERO CUATRO. ¿Que diga el absolvente, si es cierto como lo es; que el documento que fue exhibido como básico de su acción, fue llenado por persona distinta a la C. *****,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

incluyendo la firma que se aprecia en dicho documento?: Calificada de procedente. Contestó.- No. Ella firmó el documento. POSICION CINCO.- ¿Que diga el absolvente, si es cierto como lo es; que la firma estampada en el documento básico de la acción, no pertenece a la C. *****?. Calificada de improcedente, se desecha en términos artículo 99 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, por estar en sentido negativo.” Prueba confesional a la cual se le otorgas valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1287 del código de comercio ya que se realizó con persona mayor de edad capaz de obligarse, sin coacción ni violencia y pleno conocimientos de la absolvente, la cual verso sobre hechos propios y concernientes al negocio motivo de la litis.

Ahora bien, se procede a realizar un estudio pormenorizado de la presente prueba confesional, en los siguientes términos, la absolvente de la prueba manifiesta que si conoce a la demandada *****, y que el documento base de la acción si fue firmado por la demandada al manifestar “ella firmo el documento” Esta prueba confesional hace prueba plena, en términos del artículo 1287 del Código de Comercio.

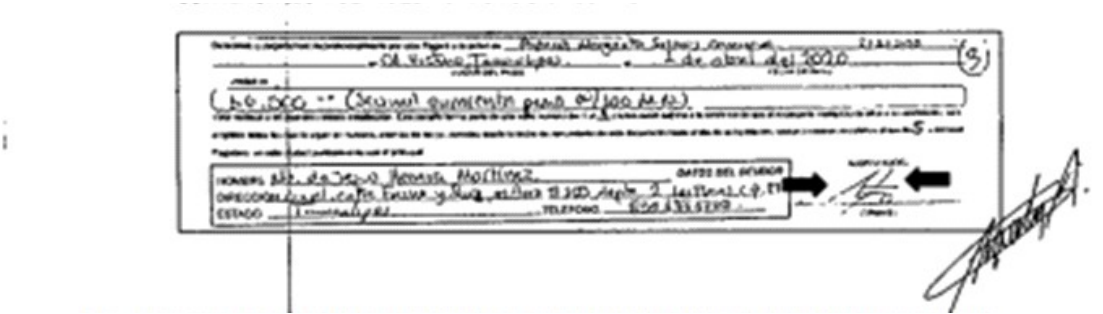
Presuncional Legal y Humana.- Que se hace consistir en todo aquello que favorezca a los intereses y derechos de la parte demandada, esta prueba la relacionan con todos y cada uno de los hechos del escrito de contestación de demanda. En ese tenor se deducen las consecuencias que este juzgador y la Ley de la Materia le otorgan al hecho planteado y se llega a la verdad de los mismos, y se tiene a favor del demandado la presunción legal, motivo por el cual a dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1305 del Código de Comercio. Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Pericial en Grafoscopia.- A cargo de la perito Licenciada Aracely Guadalupe Avalos Alvizo, con cédula profesional número 4475089 quien se impuso de la pertinencia de la prueba y quien protesto el cargo conferido en el término de Ley en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, y así mismo, después de haber realizado los estudios de los trazos necesarios emitió su dictamen en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós en los siguientes términos: “..... La suscrita, **C. LIC. ARACELY GUADALUPE AVALOS ALVIZO**, Licenciada en Criminología con Cédula Profesional número 4475089, estudios que comprenden la CRIMINALISTICA ciencia que abarca las materias de Caligrafía, Grafoscopia, Dactiloscopia y Documentoscopia por lo que cuento con los conocimientos suficientes para dictaminar sobre dichas materias, así mismo me encuentro registrada en la Lista Oficial de Peritos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y en la Secretaría de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el estado con número de registro 2, por lo que comparezco en mi carácter de perito en MATERIA de GRAFOSCOPIA, designado por la parte **DEMANDADA**, emito a continuación el dictamen pericial, relacionado con las firmas que se encuentran en los siguientes documentos: **FIRMAS INDUBITABLES:** LAS FIRMAS DE LA **C. MA. DE JESUS HERRERA MARTINEZ ESPRIELLA** QUE APARECEN EN UNA DOCUMENTAL DE LAS DENOMINADAS “EJERCICIOS DE ESCRITURA INDUBITABLES” DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2022, FIRMAS QUE FUERON PUESTAS EN EL RECINTO QUE OCUPA DICHO JUZGADO Y ANTE LA FE DEL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSE MARGARITO CAMACHO ROSALES Y LAS CUALES SE ADJUNTAN EN SU ORIGINAL AL PRESENTE DICTAMEN. **FIRMA OBJETADA (DUBITABLE):** LA FIRMA ATRIBUIDA A LA **C. MA. DE JESUS HERRERA MARTINEZ** QUE APARECE EN UN DOCUMENTO DE LOS DENOMINADOS “PAGARE” (DOCUMENTO BASE DE LA ACCION)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CON LOS SIGUIENTES DATOS: PAGARE A LA ORDEN DE *****
FECHA 2 DE ENERO DEL AÑO 2020, CON LUGAR DE PAGO CD.
VICTORIA, TAMAULIPAS, FECHA DE PAGO 01 DE ABRIL DEL AÑO 2020,
BUENO POR LA CANTIDAD DE \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS
00/100 M.N.), CON 5% DE INTERES MENSUAL, CON DATOS DEL
DEUDOR MA. DE JESUS HERRERA MARTINEZ, CON DIRECCION EN
CALLE LAUREL ENTRE FRESNO Y SAUZ, EDIFICIO 105, DEPTO 2, LAS
FLORES, C.P. 87100, ESTADO TAMAULIPAS, TELEFONO 8341331779, EL
CUAL OBRA EN SU ORIGINAL EN EL RESGUARDO DEL PRENOMBRADO
JUZGADO PRIMERO MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y EL
CUAL TUVE A LA VISTA EN SU ORIGINAL, Y A CONTINUACION SE
MUESTRA FOTOGRAFICAMENTE.



Me constituí en el señalado JUZGADO PRIMERO MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, con residencia en esta ciudad, con la finalidad de tener a la vista los señalados documentos originales, donde se encuentran las precitadas firmas indubitables y objetada; una vez que me fueron puestos a la vista procedí a realizar el análisis debido con lupas de diferentes dioptrías y con un mini microscopio de bolsillo de 60/100x así como a la toma de fotografías, concluido este proceso, realice el estudio de fondo y al efecto expongo lo siguiente: **PROBLEMA SUJETO A RESOLVER** Resolver si la firma que aparece en la documental objetada denominada “pagare” de fecha 2 de enero del año 2020, corresponde o no al puño y letra de la **C. MA. DE**

JESUS HERRERA MARTINEZ. Lo anterior se encuentra planteado en el cuestionario ofrecido por la parte demandada, el cual se encuentra dentro del prenombrado expediente y a la letra dice: 1.- Que indique el perito las características y gestos gráficos de la firma dubitada. 2.- Que indique el perito las características y gestos gráficos de la firma indubitada. 3.- Que indique el perito si la firma dubitada atendiendo al estudio hecho, no corresponde al puño y letra de la suscrita C. MA. DE JESUS HERRERA MARTINEZ. 4.- Exponga su metodología y pasos que siguió para arribar a la conclusión del punto anterior. 5.- Que diga el perito sus conclusiones. Estas interrogantes quedaran respondidas en los apartados del presente dictamen, así como en las conclusiones del mismo, cabe mencionar que la parte actora no propuso cuestionario para el desahogo de la pericial en grafoscopia.

FUNDAMENTACION Y METODO. GRAFOSCOPIA: en su acepción moderna se define como “la ciencia del análisis de firmas y **escrituras** con fines de identificación”. Esta nos permite determinar la autenticidad o falsedad de la escritura respecto de la atribución que de la misma se hace a una persona determinada, estudio que exige el cotejo de la escritura cuestionada con escritura indubitable. MÉTODO.- el método que se utilizo es el propio de la Grafoscopia, que es el **FORMAL - COMPARATIVO - ANALÍTICO - DEMOSTRATIVO**, basado en la observación visual directa de todos y cada uno de los grafismos que integran cada una de las firmas sujetas a estudio y cotejo, en busca de sus particularidades graficas con el objetivo de compararlas entre si y obtener un resultado. De forma general se utiliza el método Sinaléctico, a través de señalamientos hechos a las muestras fotográficas, así como la técnica de investigación de campo consistente en la observación directa y en vivo de los documentos y elementos de cotejo sujetos a estudio recabando la información a través de la fotografía. INSTRUMENTOS.- se utilizan lentes denominados lupas de diferentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

graduaciones o aumentos, luz directa y oblicua, cámara fotográfica digital marca CANON de 20 megapíxeles, mini microscopio de bolsillo con aumentos de 60/100x, reglas con graduación y sin graduación, plantillas milimétricas de precisión, retículas milimétricas, hojas, impresora y computadora, dichos instrumentos se utilizan en la comparación, confrontación y observación minuciosa que se hace a las firmas sujetas a estudio, así como en la elaboración del presente dictamen pericial. Los instrumentos antes descritos se utilizan sobre las firmas en cuestión ya que se someten a una observación minuciosa y detallada, bajo las lupas de diferentes dioptrías, donde se observan las características morfológicas, de ejecución y estructuración que conforman dichas firmas, una vez realizada esta observación se continua con la comparación y análisis de las características de cada firma y así llegar a un resultado y emitir una conclusión. **METODOLOGIA DESARROLLADA.** La suscrita profesionista me constituí en el señalado JUZGADO PRIMERO MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, con residencia en esta Ciudad a efecto de dar inicio formalmente al estudio técnico/científico encomendado, bajo el siguiente orden: 1.- Análisis a simple vista y con los conocimientos teóricos y prácticos de la suscrita respecto a las firmas que aparecen en los documentos indubitables y objetado. 2.- Análisis detallado y estudio de las firmas con el instrumental óptico y de apoyo haciendo las anotaciones pertinentes. 3.- Toma de fotografías con cámara fotográfica digital, lupas y reglas para el estudio y análisis. Así mismo en las instalaciones se realizó el estudio técnico-científico de las firmas en cuestión, posteriormente se contrastaron las fotografías y las anotaciones realizadas, una vez realizado lo anterior el dictamen se elabora bajo la siguiente metodología: I.- Examen del aspecto general y elementos estructurales de las prenombradas firmas indubitables y objetada. II.-

Examen Grafo-Analítico de los diferentes grammas de las señaladas firmas indubitables y objetada. III.- Ilustración grafica de los resultados obtenidos después de la confrontación y comparación de las firmas sujetas a estudio. IV.- Conclusiones. **CONSIDERACIONES.** PRIMERA.- se tomaron como firmas indubitables las firmas que estampara en presencia del secretario de acuerdos de este Juzgado el Licenciado José Margarito Camacho Rosales en fecha 24 de mayo del año 2022. SEGUNDA.- se tuvieron a la vista en su original las documentales donde obran las firmas indubitables y la firma objetada. TERCERA.- después de hacer un análisis minucioso de la firma objetada con lupas de diferentes dioptrías, se puede dictaminar que la firma que aparece en la documental en cuestión “pagare” de fecha 2 de enero del año 2020, presenta elementos de estructuración y ejecución tales como habilidad en trazos, angulosidad, presión de pluma, estructura, pulsación, velocidad, continuidad, calidad en línea, presión muscular, inhibición, tonalidad, energía, enlaces, dimensión, dirección, proporcionalidad, orden, belleza, regularidad etc. así como características morfológicas; por lo cual existen suficientes elementos de comparación para realizar el análisis entre las firmas consideradas de indubitables con la que ha sido objetada. CUARTA.- la parte actora no proporciono cuestionario para el desahogo de la pericial en grafoscopia. I.- **ESTUDIO DEL ASPECTO GENERAL Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LAS FIRMAS SUJETAS A ESTUDIO Y COTEJO (INDUBITABLES Y OBJETADA).** Al realizar el estudio correspondiente y comparar las firmas indubitables con la firma objetada localizada en el documento cuestionado que ha sido descrito anteriormente, proporcionado para tal efecto y el cual en relación de cotejo y comparación, presenta características **DIFERENTES** en relación a la estructuración y ejecución que presentan las firmas indubitables. Así mismo constate que la firma objetada presenta diferencias en comparación a las características que



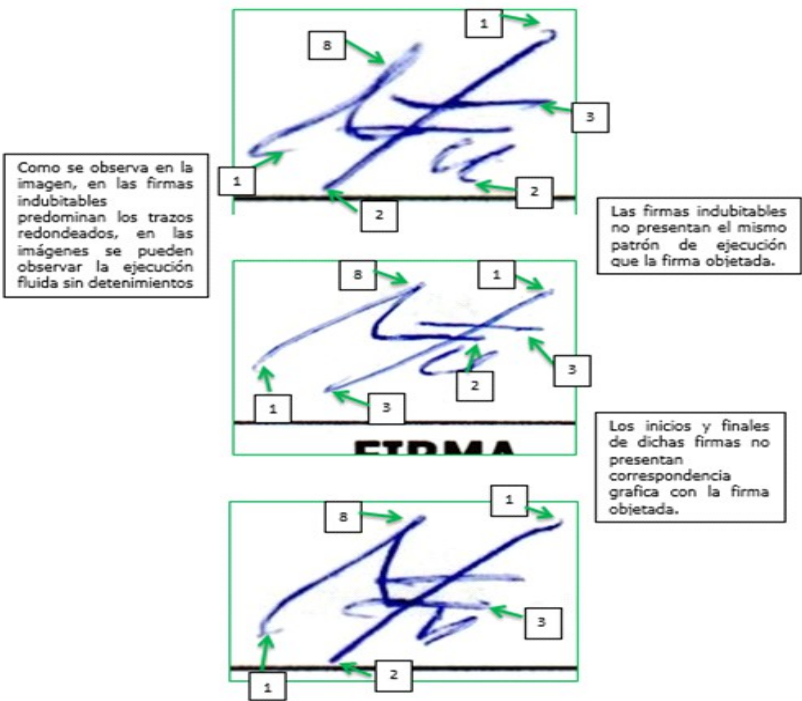
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

presentan las firmas INDUBITABLES de la **C. MA. DE JESUS HERRERA MARTINEZ**, por lo que a continuación se hace una comparación de sus características y elementos estructurales. CARACTERISTICAS. F. INDUBITABLES. F. OBJETADA 01.- HABILIDAD EN TRAZOS, CON FIRMEZA, BUENA. 02.- ANGULOSIDAD, REDONDEADA, ANGULOSA, **03.- TIPO DE FIRMA ILEGIBLE, ILEGIBLE**, 04.- ENLACES, COMBINADOS, AGRUPADOS. 05.- PRESION DE PLUMA, ALTERNA, APOYADA, 06.- ESTRUCTURA, REDONDEADA, ANGULOSA, 07.- VELOCIDAD, MEDIA, CONTENIDA. 08.- PROPORCIONALIDAD, NO PRESENTA, NO PRESENTA 09.- CALIDAD EN LINEA, REGULAR, BUENA, 10.- CONTINUIDAD, HOMOGENEA, HETEROGENEA, 11.- PRESION MUSCULAR, ALTERNA, APOYADA. **12.- FACTOR DIRECCION, DESCENDENTE, DESCENDENTE**, 13.- FACTOR TAMAÑO, MEDIANA, GRANDE. **14.- FACTOR FORMA, ESPONTANEA, ARTIFICIOSA**, 15.- FACTOR EXTENSIÓN, TRAZOS MIXTOS, TRAZOS AMPLIOS, 16.- FACTOR POSICION, TRAZADO MIXTO, SOBRE EL RENGLON, 17.- FACTOR INCLINACION, OSCILANTE, OSCILANTE. 18.- FACTOR DE ENERGIA, R. ACENTUADOS, R. FUERTES, 19.- FACTOR MARGINAL, AMARGINADA, EQUILIBRADA, **20.- FACTOR DE ESCRITURA, ILEGIBLE, ILEGIBLE**. 21.- FACTOR DE ORIENTACION, PROGRESIVA, PROGRESIVA, **22.- FACTOR DE ORDEN, BELLEZA, Y REGULARIDAD, DESCUIDADA, CUIDADA**. II.- ANALISIS GRAFO-ANALITICO, EXAMINANDO SUS GRAMMAS QUE CONFORMAN LAS **FIRMAS INDUBITABLES Y OBJETADA**: LAS FIRMAS INDUBITABLES PRESENTAN UNA ESTRUCTURA REDONDEADA, DONDE PREDOMINA LA CURVA SOBRE EL ANGULO. LA FIRMA OBJETADA PRESENTA UNA ESTRUCTURA ANGULOSA, DONDE PREDOMINA EL ANGULO SOBRE LA CURVA, ESTA FIRMA PRESENTA UNA EJECUCION BUENA CON VELOCIDAD CONTENIDA, DICHA FIRMA NO PRESENTA LITERALES

LEGIBLES. EL PUNTO DE ATAQUE DE LAS FIRMAS INDUBITABLES PREDOMINA EL BRISADO (1) CON FINALES RECTOS (2) Y EN GANCHO (3), A DIFERENCIA DE LA FIRMA OBJETADA QUE PREDOMINA EL INICIO EN BOTON (4) Y EN ARPON (5), CON FINALES EN ARPON (6). LA EJECUCION DE LAS FIRMAS INDUBITABLES EN FLUIDA SIN DETENIMIENTOS A DIFERENCIA DE LA FIRMA OBJETADA QUE PRESENTA DETENIMIENTOS EN SU EJECUCION, LA POSICION DE LAS FIRMAS EN LA CAJA DE ESCRITURA ES DIFERENTE LAS FIRMAS INDUBITABLES NO SOBRESALEN Y LA FIRMA OBJETADA SOBRESALE EN LA PARTE INFERIOR (7). LAS FIRMAS EN CUESTION PRESENTAN UN TRAZO ASCENDENTE EL CUAL FORMA EN LA PARTE SUPERIOR UNA GAZA CON ESCAZA LUZ VIRTUAL (8) A DIFERENCIA DE LA FIRMA OBJETADA QUE NO PRESENTA DICHO TRAZO. LA POSICION DE LOS GRAMAS QUE CONFORMAN LAS FIRMAS INDUBITABLES NO CORRESPONDEN AL MISMO PATRON DE LOS GRAMAS QUE CONFORMAN LA FIRMA OBJETADA. LOS GRAMMAS QUE COMPONEN LAS FIRMAS INDUBITABLES NO PRESENTAN SIMETRIA CON LA FIRMA OBJETADA, SUS ESPACIOS INTERLINEALES NO CORRESPONDEN A UN MISMO PATRON, Y LA EJECUCION DE LOS TRAZOS PRESENTAN ESTRUCTURAS Y CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS DIFERENTES A LA QUE PRESENTA LA FIRMA OBJETADA. LAS FIRMAS EN CUESTION **NO** FUERON PUESTAS DEL PUÑO Y LETRA DE UNA MISMA PERSONA, YA QUE EL GRUPO DE **GESTOS GRAFICOS** QUE CONFORMAN LAS FIRMAS **NO** SON COINCIDENTES ENTRE SI Y **NO** PRESENTAN CORRESPONDENCIA GRAFICA Y **NO** PROVIENEN DEL MISMO PUÑO Y LETRA Y SNC, **NI** DEL MISMO ORIGEN GRAFICO. **III.- ILUSTRACIÓN GRAFICA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DESPUÉS DE LA CONFRONTACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS FIRMAS SUJETAS A**

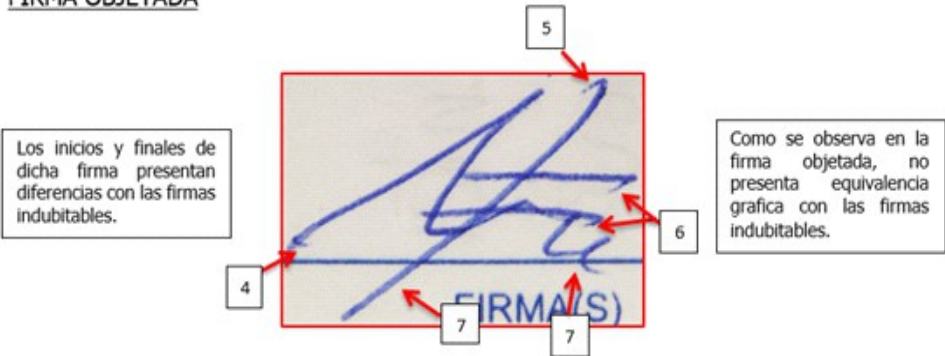
ESTUDIO. En este apartado se hacen una muestra fotográfica donde se señalan las principales diferencias, puntos de inicio, finales, que presentan las firmas en cuestión, así mismo en las imágenes se señalan los numerales encerrados entre paréntesis que aparecen en el apartado anterior, las fotografías que a continuación se muestran fueron tomadas de los documentos originales, esto con la finalidad de ilustrar el juzgador.

FIRMAS INDUBITABLES



Las imágenes que aparecen en la parte superior e inferior, son una **muestra** de las firmas sujetas a estudio (verde-indubitables y rojo-objetada), en dichas imágenes se observan las principales diferencias que presentan las firmas sujetas a estudio, como sus inicios y finales, estos no presentan los mismos puntos de ataque, su ejecución y estructura, no son coincidentes entre sí, los trazos que conforman estas firmas no presentan el mismo patrón de ejecución, sus espacios intergramales no son coincidentes, dichas firmas tanto indubitables como objetada no presentan correspondencia gráfica, se marcan también con flechas inicios y finales así como sus separaciones, la forma de sus trazos ascendentes y descendentes no presentan la misma posición en la caja de escritura, las firmas en cuestión fueron puestas por puño y letra diferentes.

FIRMA OBJETADA



En la muestra anterior se pueden apreciar las diferencias de las firmas sujetas a estudio en sus características de ejecución, estructuración y de morfología; tales como la estructura redondeada y angulosa, la presión alterna y apoyada, la fluidez con que fueron realizados los trazos de las firmas indubitables y los detenimientos que presenta la firma objetada, dicha firma no presenta equivalencia gráfica con los trazos que conforman las firmas de la C. *********, la forma de sus trazos presentan diferencias, así como en la caja de escritura; es evidente que las firmas indubitables y objetada, fueron puestas por puño y letra diferentes, cabe mencionar que estas solo son una muestra que se tomó de la firmas indubitables y objetada, se hace con la finalidad de ilustrar las principales diferencias que presentan las firmas en cuestión, ya que las firmas en cuestión fueron analizadas en sus originales.

IV.- CONCLUSIONES.

1.- Licenciada en Criminología con cedula profesional para el ejercicio profesional número 4475089 estudios que comprenden la CRIMINALISTICA ciencia que abarca las materias de Caligrafía, Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia por lo que cuento con los conocimientos suficientes para dictaminar sobre dichas materias, además de encontrarme debidamente registrada en la Lista oficial de peritos del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, así como en el libro de registro de cedulas profesionales de peritos que se lleva en la Secretaria de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el estado, así como diversos cursos y diplomados en las materia de Grafoscopia y 17 años de experiencia elaborando dictámenes periciales.

2.- Los rasgos morfológicos o grupo de gestos gráficos así como diferencias y/o similitudes, características de ejecución y estructuración, que presentan las firmas sujetas a estudio (indubitables y objetada) se encuentran descritas en el cuerpo del presente dictamen. (Respuesta a la pregunta 1 y 2 del cuestionario de la parte demandada).

3.- La firma que aparece en el documento objetado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

denominado “pagare” de fecha 2 de enero del año 2020, **NO pertenece al puño y letra de la C. MA. DE JESUS HERRERA MARTINEZ** en virtud de que no provienen del mismo origen gráfico y sus rasgos morfológicos, de ejecución y estructuración no son coincidentes ni se identifican entre sí. (Respuesta a la pregunta 3 del cuestionario de la parte demandada). 4.- La metodología que se utiliza para la elaboración del presente dictamen se encuentra descrita dentro del mismo y el método que se utilizo es el propio de la ciencia Grafoscopia, que es el **FORMAL - COMPARATIVO - ANALÍTICO - DEMOSTRATIVO**, basado en la observación visual directa de todos y cada uno de los grafismos que integran cada una de las firmas sujetas a estudio y cotejo, en busca de sus particularidades graficas con el objetivo de compararlas entre si y obtener un resultado; se utilizan estos por ser los más adecuados para la elaboración del presente dictamen; De forma general se utiliza el método Sinaléctico, a través de señalamientos hechos a las muestras fotográficas, así como la técnica de investigación de campo consistente en la observación directa y en vivo de los documentos y elementos de cotejo sujetos a estudio recabando la información a través de la fotografía; así mismo se utilizan lentes denominados lupas de diferentes graduaciones o aumentos, luz directa y oblicua, cámara fotográfica digital marca CANON de 20 megapíxeles, mini microscopio de bolsillo con aumentos de 60/100x, reglas con graduación y sin graduación, plantillas milimétricas de precisión, retículas milimétricas, hojas, impresora y computadora, dichos instrumentos se utilizan en la comparación, confrontación y observación minuciosa que se hace a las firmas sujetas a estudio, así como en la elaboración del presente dictamen pericial. Los instrumentos antes descritos se utilizan sobre las firmas en cuestión ya que se someten a una observación minuciosa y detallada, bajo las lupas de diferentes dioptrías, donde se observan las características morfológicas, de

ejecución y estructuración que conforman dichas firmas, una vez realizada esta observación se continua con la comparación y análisis de las características de cada firma y así llegar a un resultado y emitir una conclusión. (Respuesta a la pregunta 4 del cuestionario de la parte demandada) 5.- La firma que aparece en el documento objetado denominado “pagare” de fecha 2 de enero del año 2020, NO fue puesta por el puño y letra de la **C. MA. DE JESUS HERRERA MARTINEZ** en virtud que NO son coincidentes entre si y NO provienen del mismo origen gráfico ya que NO presentan las mismas características morfológicas, de ejecución y estructuración así mismo sus espacios intergramales NO presentan el mismo patrón de ejecución que las firmas indubitables. La anterior conclusión está basada en el resultado de los exámenes efectuados a las firmas indubitables y objetada. (Respuesta a la pregunta 5 del cuestionario de la parte demandada). Los libros que fueron consultados para la elaboración del presente dictamen son: GRAFOSCOPIA, Autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas, Octavio A. Orellana Wiarco, Octavia A. Orellana Trinidad. Editorial PORRUA; GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, Sabino Rodríguez Martínez. Editorial PLAZA EDITORES; LA PRUEBA PERICIAL EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS, Proceso Escrito y Proceso Oral, Mónica Guadalupe Arriaga González. Editorial FLORES. Cabe mencionar que las imágenes que aparecen dentro del presente dictamen son de carácter ilustrativo y fueron tomadas de sus originales, así mismo las firmas en cuestión fueron analizadas en sus originales.....”

Ahora lo procedente es hacer un estudio minucioso de la prueba pericial que antecede, pericial a cargo de la Licenciada en criminología, Aracely Guadalupe Avalos Alvizo, perito designado por la parte demandada, quien rindió su peritaje por conducto de la oficialía de partes en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, con cédula profesional número



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

4475089 quien se encuentra dentro de la lista de los peritos autorizados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, como perito en las materias de Grafoscopia y Documentoscopia y tenemos que en su dictamen el cual realizo con base en el documento base de la accion en original, y mediante los ejercicios de escritura realizados por la demandada ***** , en las instalaciones de este Tribunal en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidos y para lo cual perito de la parte demandada mencionada utilizo los metodos Formal, Comparativo, Analitico y demostrativo, basados en la observacion de todos y cada uno de los grafismos que integran cada una de las firmas sujetas a estudio y cotejo y se busco las generalidades graficas para su comparacion entre si, para la deteccion de automatismos graficos, Cualitativo, Cuantitativo y demostrativo, adem as de los metodos Analitico del contenido de grammas, es decir, analizo los trazos que unidos a otros forman una letra de los elementos de escritura dubitables y de los indubitables. El metodo tecnico de comparacion y confrontacion formal grafo morfologico de los elementos estructurales, es decir la construccion grafica de los trazos, grafo critico formal del grafismo. Para comparar y confrontar la manera de representar graficamente las palabras y trazos, tomando en consideracion las particularidades graficas que presentan los elementos de escritura dubitables e indubitables. El metodo tecnico de comparacion y confrontacion formal, grafo morfologico de los elementos formales de ejecucion, graficas de los trazos y rasgos o signos tipicos que presenta la escritura de los elementos formales de ejecucion en sus cualidades graficas de los trazos e idiotismos o rasgos o signos tipicos que presente la escritura de los elementos dubitables e indubitables. El metodo descriptivo y comparativo que forman los trazos de los elementos dubitables e indubitables. Metodo grafo metrico de las longitudes, angulos, perimetros, variaciones musculares, altura, finales, indice, curvimetrico, de los caracteres

que forman la escritura, dubitables e indubitables. Método Ilustrativo, técnicas de los elementos de escritura dubitables e indubitables, estos métodos se aplican con el fin de determinar la autenticidad o falsedad de la firma impresa en el documento base de la acción, en el entendido de que solo hay dos formas de falsificar una firma, por calca o copia, y la falsificación, y en este caso el perito se refiere a la falsificación de la firma, y para lo cual refiere que la tinta es una mezcla homogénea, de material colorante, resinas, disolventes y algunos aditivos cuya finalidad es reproducir una imagen sobre un soporte (generalmente papel), mediante un proceso de impresión, en el entendido que la grafoscopia forma parte de la Documentoscopia, la cual podemos definir como el método de estudio de todo tipo de documentos cuestionados con el fin de establecer su autenticidad o falsedad, mediante el método formal. Y por otro lado tenemos que la grafoscopia, es el método de estudio de escritura y firmas respecto de actos posiblemente delictivos que forman parte de la criminalística. Con la cual se determina cuáles son los signos de falsificación de las firmas que se cuestionan como apócrifas tomando en cuenta; temblor en los trazos, paradas innecesarias, retoques, repasos, (en el caso de las calcas), desgaste de la masa de papel, desprendimientos de fibras de papel, si la firma esta camuflada con sellos, grapas, perforaciones, dobles o doblado de hoja, lentitud de ejecución o ausencia de presión. En el mencionado peritaje, se dijo que una vez realizado el estudio minucioso de los elementos dubitables que fueron estampados mediante un instrumento útil inscriptor de tipo pluma de tinta, cotejo, y confrontación, especialmente de los idiotismos además del gesto gráfico, el perito en cuestión no observo ninguna tachadura, ralladura, enmendadura, sobreposición de trazos, añaduria de trazos, interpolaciones que cambien o modifiquen el sentido original para el cual dicho documento fue elaborado y no se observan diferencia en su brillo y densidad, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

adherencia de la tinta sobre el papel y si es uniforme el llenado ya que fue en un mismo orden de producción lógico a la consistencia, impregnación y oxigenación de la tinta, sobre el papel. Y en el llenado del pagare en estudio, dijo; como conclusión “La firma que aparece en el documento objetado denominado “pagaré” de fecha 2 de enero del año 2020, NO fue puesta por el puño y letra de la C. *********, en virtud de que no son coincidentes entre si y NO provienen del mismo origen gráfico ya que NO presentan las mismas características morfológicas de ejecución y estructuración así mismo sus espacios intergramales NO presentan el mismo patrón de ejecución que las firmas indubitables. Y por otro lado se dio respuestas de manera cabal a todas y cada una de las preguntas realizadas por la parte demanda, en los términos precisados en el escrito de cuenta; con lo cual concluye que el pagaré analizado en cuanto al llenado y firma no corresponden a un mismo origen gráfico en cotejo y confrontación grafoscópica con los elementos de escritura que fueron tomados como indubitables que se observan estampados en el documento tipo. Ejercicio de Escritura de fecha treinta de mayo del presente año, por lo cual el documento base de la acción si esta alterado y la escritura objetada relativa a la firma del documento tipo pagaré y que es motivo de la presente prueba pericial **NO**, corresponde y **NO** fue estampada por *********. Prueba pericial a la cual se le otorga valor probatorio pleno por considerarse contundente en virtud de las técnicas y métodos utilizados para llegar a esa conclusión, y además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1301 en concordancia con el 1253 del Código de Comercio, en virtud de que este peritaje y perito reúnen los requisitos de esta último numeral, por lo tanto, se determina que la prueba pericial que se analiza no es digna de tomarse en consideración como válida por lo motivos, argumentos y fundamentos legales esgrimidos con anterioridad, por lo tanto a esta prueba pericial se le otorga valor probatorio.

Es importante señalar que la parte demanda no obstante dar contestación a la demanda no planteo ni opuso excepciones para ser analizadas en esta resolución.

Sexto.- Corresponde analizar de oficio los presupuestos del ejercicio de la acción cambiaria, esto consiste en la existencia del título de crédito, la legitimación del accionante y la procedencia de la vía ejercitada, y previo al análisis de los elementos de la acción cambiaria diremos;

Por cuanto hace a la legitimación procesal activa, del Licenciado *********, Jorge Alberto Jiménez Nodal, Alain Guissepe Larumbe Torres y Eduardo Turrubiates Cuevas, se encuentra satisfecha, en virtud de que la ejercitan los endosatarios en procuración del documento base de la acción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Legitimación Pasiva también se encuentra acreditada de manera fehaciente en autos, y específicamente en el Título de crédito base de la acción, pues en él se le reclama a la parte demandada *********, el pago de un Título de Crédito en su carácter de suscriptor. Por otro lado, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su numeral 170 establece los requisitos que debe reunir un PAGARÉ, para ser considerado Título de Crédito; y en el caso concreto tenemos que la acción se ejercita acompañándose a la demanda en original cuatro documentos mercantil que contiene inserto en su texto la mención de ser pagaré, y que se suscribió en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día **dos de enero del año dos mil veinte**, además que dicho Título de crédito menciona que incondicionalmente el suscriptor se obliga a pagar a favor de ********* en Ciudad Victoria Tamaulipas, el día uno de abril del año dos mil veinte, hasta el pago total del crédito, con un interés moratorio a razón de 5% mensual, a lo anterior la parte demandada *********, por lo que llegada la fecha no realizó el pago total de la cantidad pactada en el título de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

crédito, motivo por el cual el Licenciado ***** y Otros, quienes comparecen en su carácter de endosatarios en procuración de ***** reclaman el pago de la cantidad de \$6,500.00 (Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), siendo esta la cantidad que se reclama como suerte principal, observándose que el documento fue suscrito con firma autógrafa de la Parte demandada *****, sin que exista prueba en contrario que desvirtúe tal hecho. Con base en lo anterior el documento base de la acción cumple con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para el ejercicio de la Acción Ejecutiva Mercantil se requiere la existencia de una deuda liquida, cierta y exigible, contenida en algunos de los títulos ejecutivos que menciona el artículo 1391 del Código de Comercio, y en el presente asunto el título exhibido por el actor es de los mencionados en la fracción IV, de dicho numeral, y dado que reúne los requisitos citados en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser considerado pagaré, respecto de una deuda, cierta y liquida, pues con claridad refiere que el valor del adeudo documentado es por la cantidad de \$6,500.00 (Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual es exigible por ser de plazo vencido al no haber sido cubierto en su totalidad por el deudor el día de su vencimiento. En las relatadas condiciones es de decirse que es procedente la acción cambiaría directa que se ejercita, atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 150, 151 y 152 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales refiere como elementos constitutivos, la existencia de un título de crédito, la exigibilidad del documento, su falta de pago, que se dirija en contra del suscriptor y que se reclamen los conceptos permitidos por la norma. Más sin embargo y en virtud de existir una prueba contundente que lo es la prueba pericial, en la cual se determinó que la firma estampada en el pagaré base de la acción, no corresponde al puño y letra de

la demandada *****, motivo por el cual se declara improcedente el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado ***** y Otros, con el carácter que ostentan, y por tanto deberá absolverse a la demandada del pago que le reclama el actor por la cantidad de \$6,500.00 (Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal. En ese sentido, diremos que con el documento fundatorio de la acción motivo de la litis, y en virtud de haberse demostrado que la firma del mismo no fue estampada por la demandada de conformidad con el dictamen pericial analizado en el capítulo de pruebas, no se tiene por acreditado que la parte demandada *****, efectivamente haya suscrito a favor de la actora, el documento exhibido como base de la acción, por la cantidad reconocida de \$6,500.00 (Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.), reclamada por concepto de suerte principal, en virtud de que fue objetado y redargüido de falso en su firma por la enjuiciada, en términos de lo dispuesto por los artículos 1247, 1250 y 1296 del Código de Comercio; por lo que debemos concluir que el pagaré exhibido por el actor no constituye documental eficaz para producir consecuencias de derecho, además de que como se ha mencionado, aun y de que se trata de un título a los que la ley les otorga el carácter de ejecutivo, como lo refiere la fracción IV del artículo 1391 del Código de Comercio. Tomando en consideración las pruebas desahogadas en el juicio debe de establecerse que en su conjunto no dan por acreditados los hechos narrados por la actora, así como la acción pretendida por esta; en consecuencia se declara la improcedencia del presente juicio, absolviéndose a la parte demandada *****, de pagar al actor Licenciado ***** y Otros, en su carácter de endosatario en procuración de ***** la cantidad de \$6,500.00 (Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.), solo por concepto de suerte principal; así como también de las demás prestaciones reclamadas por el actor como son los intereses y los gastos y costas judiciales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Por otra parte, atentos a lo dispuesto por el artículo 1084, fracción III del código en consulta se condena a la parte demandada actora *****, Jorge Alberto Jiménez Nodal, Alain Giussepe Larumbe Torres y Eduardo Turrubiates Cuevas, al pago de los gastos y costas procesales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen, mismos que serán regulables y liquidados en ejecución de sentencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 14, 15, 16, 23, 26, 29, 33, 35, 150, 151, 152, 167, 170, 171, 173, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1194, 1195, 1294, 1296, 1391, 1399, 1407, 1408 y 1410 del Código de Comercio, 220, 348, 349 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 51 inciso A).- fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Es de resolverse y se:

R e s u e l v e.

Primero.- No ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil promovida por los Ciudadanos Licenciados *****, en su carácter de endosatarios en procuración de ***** en contra de *****, en consecuencia.

Segundo.- Se absuelve a la parte demandada *****, de pagar al actor, la cantidad de **\$6,500.00 (Cinco Mil Novecientos Pesos 00/100 M. N.)**, por concepto de suerte principal, además del pago de intereses moratorios y de los gastos y costas judiciales reclamados por el actor.

Tercero.- Se condena a la parte actora *****, al pago de los gastos y costas judiciales erogados en esta instancia, a favor de la parte demandada, de conformidad con el considerando que antecede.

Notifíquese y Cúmplase:- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado *****, Juez Primero de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos el Ciudadano Licenciado *****, quien autoriza y; Da fe.

Lic.*****
Juez

Lic. *****.
Secretario de Acuerdos.
Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. CONSTE.

*El Licenciado*****, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO MENOR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 104/2022 dictada el Jueves, 16 de junio de 2022 por el JUEZ, constante de 28 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.